



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014**, remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Ley Suprema del País establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Congreso de la Unión, corresponde a esta Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 28 de noviembre de 2016, el C. Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, presentó la iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputado para su dictamen.

3. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la Fiscalía General de la República, suscrita por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

6. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que designa al Procurador General de la República, por ministerio constitucional, como titular de la Fiscalía General, y dotar de mayor independencia a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción, a cargo del Diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

7. La Cámara de Diputados aprobó en sesión del 5 de diciembre del 2017, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, por 360 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.
8. En la sesión del 6 de diciembre del 2017 la Cámara de Senadores recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la designación del titular de la Fiscalía General de la República.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

9. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas intercambiaron impresiones sobre el antecedente, objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional, a fin de pronunciarse y poder llevar a cabo la elaboración del correspondiente proyecto de dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

10. En ese sentido, la Cámara de Senadores, aprobó por 73 votos a favor, 4 en contra y 13 abstenciones, el Dictamen recaído a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014.
11. La Minuta de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero del 2018, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene como propósito modificar el artículo décimo sexto transitorio del Decreto expedido el 10 de febrero de 2014 en materia política-electoral, a fin de eliminar la designación por ministerio constitucional de quien será el titular de la Fiscalía General de la República, es decir, actualmente se establece que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones quedará designado por virtud del Decreto constitucional como Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A de esta Constitución, el cual determina que será de 9 años.

En ese sentido, a través de la presente reforma se pretende modificar el procedimiento de designación del Fiscal General de la República, para establecer que una vez realizada la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento constitucional para la designación del Fiscal General de la República, precisando que si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Conforme a lo anterior, el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

IV. Análisis de los Documentos que integran la Minuta.

Como es de nuestro conocimiento, la presente Minuta se sustenta en las iniciativas que fueron presentadas por las y los diferentes Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, señalando que las mismas presentan una similitud en su objeto, por lo que, nos permitimos hacer alusión al objeto de cada de una de ellas, derivado del análisis efectuado por las colegisladoras.

- **En cuanto a la Iniciativa del Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, el propósito de la misma se ciñe a lo siguiente:**

Establece que una vez realizada la declaratoria de la autonomía de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **De la Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Antonio Aguilar Yunes, se refiere que el objeto de la misma se ciñe a establecer que:**

Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General será elegido por el presidente de la República, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido, durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

Si el Ejecutivo, en el plazo señalado, no designa a quien desempeñará el cargo de fiscal general, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo federal, al Fiscal General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

- **Por lo que respecta a la acción legislativa presentada por las Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, PANAL, PES, se refiere lo siguiente:**

Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito.

El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al Fiscal General de la República y podrá considerarse en el proceso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **En cuanto hace a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la misma sustenta su objeto en lo siguiente:**

Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR).

El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al Fiscal General de la República y podrá considerarse en el proceso.

- **Por lo que hace a la acción legislativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se establece que el objeto de la misma es el siguiente:**

Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR).

El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al Fiscal General de la República.

- **De la iniciativa presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez del Partido de la Revolución Democrática, se tiene que el objeto es el siguiente:**

Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito.

Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Por lo que refiere a la Iniciativa presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, su propuesta se sustenta en establecer lo siguiente:**

Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito.

El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al Fiscal General de la República.

Quien haya ocupado la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

Es así que, del objeto de las diferentes acciones legislativas antes aludidas, se desprende que todas se centran en el nombramiento del Fiscal General de la República, el cual debe llevarse a cabo bajo un procedimiento transparente y democrático, realizando un trabajo conjunto entre los representantes populares y el ejecutivo Federal, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, tiene a bien emitir su opinión con base en los argumentos que derivan del análisis efectuado por las Cámaras del Congreso de la Unión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Luego del análisis efectuado a la Minuta en estudio, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quienes formulamos el presente dictamen estimamos procedente la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, con el objeto de transferir desde un inicio la competencia a la Cámara de Senadores y al Ejecutivo Federal, para que se lleve a cabo la designación del nuevo Fiscal General de la República, eliminando la designación que por ministerio constitucional esta actualmente prevista.

En ese sentido, somos coincidentes con las dictaminadoras del Congreso de la Unión, al señalar que se requiere una Fiscalía General con autonomía política, para lo que deberá existir, un proceso de selección y nombramiento de su titular que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico, y por supuesto, la ausencia de vinculaciones con intereses ilegales que justamente deberá perseguir.

Por lo anterior, reconocemos que para que existan resultados eficientes y se logre una confiabilidad en la actuación de las instituciones de justicia, se requiere de una autonomía plena, que les permita trabajar sin ataduras ni compromisos políticos, que generen incertidumbre jurídica y una descalificación ciudadana.

Así también, una justificación trascendente para llevar a cabo una reforma de este tipo, se sustenta en precisar que solo un Ministerio Público que pueda actuar con autonomía, será capaz de investigar y perseguir las conductas criminales con objetividad, sin importar si éstas comprometen a altos funcionarios estatales de los otros poderes, por lo que, de esta manera, solo así se podrá resistir a presiones indebidas y hacer frente a los intentos de influenciar sus decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que, la visión general de los autores de las propuestas en estudio se basa en una necesidad de reforma derivada de la percepción ciudadana e institucional, nacional e internacional. Asimismo, se sostiene que: Uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país es, indudablemente, la garantía plena del acceso a la justicia. Esta ha sido la razón del cambio de paradigma en la impartición de justicia que ha derivado en múltiples reformas al marco constitucional y legal y se señala que una de las que ha tenido mayor trascendencia es, indudablemente, la que otorga autonomía constitucional al Ministerio Público, conformándolo en una Fiscalía General, por ello, con esta acción legislativa se fortalece la justicia transparente y se deja a un lado la imposición del poder.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora emite su opinión a favor de la presente Minuta, a fin de eliminar el pase automático del actual Procurador General de la República a la titularidad de la Fiscalía General de la República, ya que para que dicha institución de justicia pueda consolidar su funcionamiento, es necesario que su integración se lleve a cabo bajo los principios de democracia institucional y transparencia, con el propósito de combatir a la impunidad sin restricciones por cuestión de dependencia.

En síntesis, esta propuesta atiende a cabalidad las intenciones de los distintos iniciadores de la modificación del régimen transitorio de la designación de la persona en quien vaya recaer la calidad de primer titular de la Fiscalía General de la República, colocando a esta institución en un una entidad confiable y dirigida por un servidor público que reúna los requisitos establecidos en la Constitución Política federal, pero además sea una persona que se encuentre alejada de los intereses políticos de los tres poderes del Estado Mexicano, de los partidos políticos y de los grupos de presión o de opinión, ya que hoy en día, la sociedad demanda que quienes se encuentren al frente de una institución de justicia, generen un estatus de alta confiabilidad y sobre todo se manejen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con principios y para ello, la primer exigencia es que su elección se lleve a cabo con democracia, sin imposición de interés políticos, que sea más bien una designación que se determine de acuerdo al interés colectivo, con un perfil de una persona capaz de poder cumplir con la gran responsabilidad de atender el sentir ciudadano y garantizar una justicia pronta y apegado plenamente al principio de legalidad, certeza jurídica e imparcialidad.

Es así que, con base en todo lo antes expuesto, esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes las reformas constitucionales que nos ocupan, motivo por el cual sometemos a la consideración del Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del dictamen de mérito, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

PRIMERO. - a DÉCIMO QUINTO. - ...

DÉCIMO SEXTO. - ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO. - a VIGÉSIMO PRIMERO. - ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE FEBRERO DE 2014.